



Expediente: **056150539592**
Radicado: **RE-03406-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **06/09/2022** Hora: **09:43:00** Folios: **4**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00282** del 4 de febrero de 2022, se dio inicio al trámite ambiental **DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **PROMOTORA EL TABLAZO S.A.S**, con Nit: 901.374.070, a través de su representante legal suplente la señora **MARIA ELENA GARCES DE BEDOUT**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.270.133, en calidad de autorizada de los señores **CLARA PATRICIA HOYOS ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.998.864, **MARCO AURELIO HOYOS ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.123.954, **MAURICIO MACHADO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.106.055, para la construcción de un canal trapezoidal recubierto por cobertura vegetal, consistente en la adecuación y conformación de una sección hidráulica adecuada para el cauce sobre la fuente hídrica “Sin nombre” afluente de la Quebrada El Tablazo, dentro del proyecto a desarrollarse en la “**FINCA VENTANALES**” en beneficio del predio con FMI: 020-14018, ubicado en la vereda el Tablazo del Municipio de Rionegro, Antioquia.

Que a través de oficio CS-01437 del 15 de febrero de 2022, se le solicitó a la sociedad **PROMOTORA EL TABLAZO S.A.S**, complementar la información presentada.

Que por medio del escrito N° CE-04533 del 16 de marzo de 2022, la sociedad **PROMOTORA EL TABLAZO S.A.S**, presentó solicitud de prórroga por el termino de sesenta (60) días hábiles, para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Oficio N° CE-01453 del 15 de febrero del 2022, la cual fue concedida en Auto AU-00899-2022 del 22 de marzo del 2022

Que en comunicado N° **CE-04533** del 16 de marzo de 2022, la sociedad **PROMOTORA EL TABLAZO S.A.S**, presento solicitud de prórroga por el termino de sesenta (60) días hábiles para dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el Oficio N° **CE-01453** del 15 de febrero del 2022, la cual fue concedida en Auto **AU-00899** del 22 de marzo del 2022.

Que en comunicado **CE-11826** del 25 de julio del 2022, la sociedad **PROMOTORA EL TABLAZO S.A.S**, da respuesta a la información solicitada.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 14 de febrero del 2022, generándose el informe técnico N°**IT-05107** del 12 de agosto del 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. **CONCLUSIONES**

4.1 *El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años es:*

Parámetro	Cuenca 1	Cuenca 2
Nombre de la Fuente:	Afluente: Ventanales	Quebrada El Tablazo
Caudal Promedio T_r 100 años [m³/s]	1.46	54.76
Capacidad estructura hidráulica [m³/s]:	12.78	<u>N.A</u>

4.2 *La solicitud consiste en la autorización para un canal trapezoidal para mitigar las inundaciones de un predio denominado Ventanales con FMI: 020-14018, en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, en la fuente hídrica afluente de la Quebrada El Tablazo, denominada Ventanales, de acuerdo al estudio presentado.*



Cornare



@comare



cornare



Comare

- 4.3 Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- 4.4 Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-09541-2022 del 15 de junio del 2022 y CE-11826-2022 del 25 de julio del 2022.
- 4.5 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Canal permanente	-75	27	16.360	6	8	48.534	2115
2	Tubería provisional	-75	27	16.360	6	8	48.534	2115

- 4.6 Y negar las siguientes: N.A
- 4.7 Otras conclusiones:
- Se realizó el cálculo del caudal de diseño por cuatro metodologías, para la cuenca del afluente Ventanales, se seleccionó el caudal calculado por el método racional y para la quebrada El Tablazo, se realizó un promedio aritmético de los métodos de hidrógrafas unitarias.
 - El usuario menciona que las obras propuestas generan modificaciones e intervenciones importantes; por lo tanto, se deberá de monitorear de manera constante la entrega de las aguas del afluente Ventanales a la Quebrada El Tablazo, revisando posibles afectaciones por procesos erosivos.
- (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”.

Que el artículo 120 ibidem establece que: “...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°IT-05107 del 12 de agosto del 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **PROMOTORA EL TABLAZO S.A.S**, , a través de su representante legal suplente la señora **MARIA ELENA GARCES DE BEDOUT** lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **PROMOTORA EL TABLAZO S.A.S**, con Nit: 901.374.070, a través de su representante legal suplente la señora **MARIA ELENA GARCES DE BEDOUT**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.270.133, en calidad de autorizada de los señores **CLARA PATRICIA HOYOS ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.998.864, **MARCO AURELIO HOYOS ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.123.954, **MAURICIO MACHADO HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.106.055, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto **FINCA VENTANALES**, en beneficio del predio con FMI: 020-14018, sobre una (1) fuente hídrica , localizado en la vereda El Tablazo del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras.

Obra N°:				1		Tipo de la Obra:				Canal		
Nombre de la Fuente:				<u>Ventanales afluente</u> a la Quebrada El Tablazo				Duración de la Obra:		Permanente		
Coordenadas								Altura(m):		1.0		
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z		Longitud(m):		88.82	
Inicio	-75	27	16.360	6	8	48.534	2115	talud(H.V):		1:1		
								ancho menor (m):		1.0		
								ancho mayor(m):		2.0		
Final	-75	27	13.552	6	8	48.792	2110	Pendiente Longitudinal (%):		Variable		
								Profundidad de Socavación(m):		1.06m		
								Capacidad(m3/seg):		12.78		
								Cota Lámina de agua de la fuente de $T_r=100$ años (m)		Variables		
								Cota del fondo del canal (m)		Variables		

CAUCE

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Canal
Observaciones:	Pendiente longitudinal: S=11.68% en 15.20m S=8.97% en 18.28m S=14.04% en 11.38m S=14.32% en 16.11m S=17.84% en 10.84m S=20.41% en 9.01m S=26.45% en 3.86m S=23.76% en 2.88m S=16.31% en 2.75m		

Obra N°:			2		Tipo de la Obra:		Tubería				
Nombre de la Fuente:			Ventanales afluente a la Quebrada El Tablazo				Duración de la Obra:		Provisional		
COORDENADAS							Longitud(m):		88.82		
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		Diámetro(m):		0.60	
-75	27	16.360	6	8	48.534	2115		Pendiente Longitudinal (m/m):		Variable	
								Capacidad(m3/seg):		0.14	
-75	27	13.552	6	8	48.792	2110		Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		N.A	
								Cota Batea (m)		N.A	
Observaciones:			Se diseñó para un Tr=2.33 años, según la especificación entregada por el usuario.								

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°056150539592

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente autorización se otorga de forma permanente para la obra #1 y por un periodo de dos (2) meses para la obra #2.

ARTÍCULO SEGUNDO: La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos correspondientes a la presente autorización, con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez implementada la obra, de llegar a generar procesos erosivos en la entrega del Afluente Ventanales a la Quebrada El Tablazo, se deberá de entregar alternativas para mitigar este efecto

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO: Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR al interesado que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INFORMAR al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

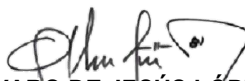
ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la sociedad **PROMOTORA EL TABLAZO S.A.S**, a través de su representante legal suplente la señora **MARIA ELENA GARGES DE BEDOUT**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Diana Pino 12/08/2022 /Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: **056150539592**
Proceso: tramite ambiental
Asunto: ocupación de cauce